



PO INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTÍA INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA

(PO2021ES05SFPR003)



Unión Europea
Fondo Social Europeo +

REF: FSE+

EXPEDIENTE: 2024C040

RESOLUCIÓN DE SELECCIÓN DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE OPERACIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTÍA INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA, COFINANCIADO CON EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+), APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE 4 DE JULIO DE 2024, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES

Visto el expediente administrativo de solicitud de selección de operaciones de la convocatoria para la selección de operaciones de innovación y experimentación social de la prioridad 6 del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, cofinanciado con el Fondo Social Europeo Plus (en adelante, FSE+), de la entidad AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria para la selección de operaciones en el marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, cofinanciado con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en adelante, Resolución de 4 de julio de 2024, tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria única para la selección, en régimen de concurrencia competitiva, de las operaciones de proyectos de innovación o experimentación social ejecutados por entidades sin ánimo de lucro, entidades de la economía social o entes locales, que recibirán cofinanciación del FSE+, en el marco del cuarto objetivo político de la política de cohesión de la Unión Europea en el período 2021-2027: Una Europa más social e inclusiva, para la prioridad 6: Innovación Social.

Dicha convocatoria se enmarca en el tramo estatal del Programa estatal FSE+ de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza (CCI: 2021ES05SFPR003), aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión C (2022)9797, de 19 de diciembre de 2022.

Los objetivos a los que se dirigen las operaciones a seleccionar en el marco de esta convocatoria son:

- Objetivo específico ESO4.8. Fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los colectivos desfavorecidos.





PO INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTÍA INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA

(PO2021ES05SFPR003)



Unión Europea
Fondo Social Europeo +

- Objetivo específico ESO4.11. Mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que propicien el acceso a la vivienda y unos cuidados centrados en las personas, especialmente la sanidad; modernizar los sistemas de protección social, especialmente el fomento del acceso a la protección social, con una atención particular a los niños y los colectivos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de dependencia.

Las operaciones a seleccionar contribuyen a dichos objetivos y corresponden a proyectos de innovación y experimentación social, recogidos en las medidas «6.K.03 Pilotos para el testeo de la adopción abierta», «6.K.04 Medidas de fomento de la preservación familiar y retorno a las familias a través de proyectos de experimentación social», «6.K.05 Medidas para detectar mediante la experimentación social riesgos o necesidades de apoyo que permitan identificar situaciones que requieren intervención temprana», «6.H.01 Proyectos de Innovación social impulsados por el Centro nacional de referencia en Innovación Social para la mejora de la empleabilidad» y «6.K.01. Acciones para la consecución de iniciativas innovadoras de impacto social que fomenten el acceso a los servicios mediante el Centro nacional de Innovación Social».

SEGUNDO.- La entidad AYUNTAMIENTO DE ALICANTE ha presentado su solicitud por un importe de 2.230.704,84 euros para la ejecución de la operación “PROYECTO HOGAR”, coste total 2.348.110,29 euros, dentro de la medida 6.K.04 (*Medidas para el fomento de la preservación familiar y retorno a las familias a través de proyectos de experimentación social e innovación social*), dentro del plazo previsto en la Resolución de 4 de julio de 2024, junto con la documentación requerida en la misma resolución.

TERCERO.- La Subdirección General de Promoción del Tercer Sector y del Voluntariado, dependiente de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, como órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, ha revisado la documentación presentada por esa entidad, y ha comprobado los requisitos de admisibilidad de los proyectos presentados. Asimismo, de conformidad con el apartado séptimo de la Resolución de 4 de julio de 2024, ha solicitado al centro directivo competente el informe correspondiente, en razón de la línea de actuación en la que la entidad ha vinculado el proyecto presentado.

CUARTO.- La Subdirección General de Promoción del Tercer Sector y del Voluntariado, valorado el informe recibido del centro directivo, aplicados los criterios objetivos de valoración previstos en la Resolución de 4 de julio de 2024 y teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Evaluación, emitido en la reunión celebrada el día 23 de mayo de 2025, como órgano colegiado del procedimiento de selección de la operación a cofinanciar por el FSE+, regulado en el apartado séptimo, punto 2 de la citada resolución, ha formulado la oportuna propuesta de





PO INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTÍA INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA

(PO2021ES05SFPR003)



Unión Europea
Fondo Social Europeo +

resolución de la convocatoria para la selección de operaciones en el marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, cofinanciado con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

QUINTO. – Atendiendo a la dotación presupuestaria de cada una de las medidas y tipologías de entidades beneficiarias establecidas en el apartado cuarto de la Resolución de 4 de julio de 2024, la puntuación obtenida por la operación de esta entidad permite su financiación por el importe total de la ayuda solicitada al FSE+. La puntuación global obtenida para la solicitud de esta entidad ha sido de 85 puntos.

En aplicación de las normas citadas y teniendo en cuenta la propuesta de la Subdirección General de Promoción del Tercer Sector y del Voluntariado, dependiente de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, esta Secretaría de Estado

RESUELVE

PRIMERO.- Objeto

Seleccionar a la entidad AYUNTAMIENTO DE ALICANTE para la cofinanciación del FSE+ de la operación “PROYECTO HOGAR” por un importe de 2.230.704,84 euros, en el marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2024.

SEGUNDO.- Documento por el que se establecen las Condiciones de Ayuda (DECA)

La entidad beneficiaria recibirá del Organismo Intermedio el Documento en el que se establecerán las condiciones de la ayuda (DECA) para cada operación, en especial, los requisitos específicos relativos al plan financiero, los indicadores de reporte, las opciones de justificación simplificada de costes aplicables y el calendario de ejecución.

TERCERO.- Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones previstas en la Resolución de 4 de julio de 2024, en el Documento de Condiciones de Ayuda (DECA), así como en esta Resolución de concesión y el Manual de Instrucciones de Justificación.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:





PO INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTÍA INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA

(PO2021ES05SFPR003)



Unión Europea
Fondo Social Europeo +

- a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.
- b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales, así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.
- c) Acreditar ante el Organismo Intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la operación objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida. Se establecerá un procedimiento de control que permita verificar y validar, en función del riesgo, las solicitudes de reembolso presentadas por las entidades beneficiarias, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones o proyectos que se estén llevando a cabo.
- d) Asumir la dirección, administración, secretaría y coordinación de la operación, sin poder delegar ninguna de estas funciones.
- e) No superar en el conjunto de la operación un 50% de subcontratación, en coherencia con el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Someterse a cualesquier otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- g) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en el Punto 7 del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza relativo a la "Comunicación y visibilidad". Asimismo, el beneficiario deberá cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación que les correspondan conforme a los artículos 47, 49 y 50 y al anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_es.pdf

Además, la entidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que figuren en las instrucciones específicas que apruebe el organismo intermedio, entre otras, en materia de difusión, información y publicidad, que se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de identidad visual de Fondos Europeos, que se puede encontrar en la siguiente dirección:

https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/irp/fcp2020/c/Documents/Manual_Identidad_Visual_Fondos_Europeos.pdf

En relación con estas obligaciones, la entidad beneficiaria designará una persona de contacto para las cuestiones de información y comunicación y para una eventual participación en las redes que sobre esta materia proponga la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio.



- h) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en los artículos 49.3 y 49.4 del Reglamento (UE) 2021/1060.
- i) Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060. Asimismo, será obligación de las entidades beneficiarias comunicar al Organismo Intermedio la dirección o direcciones físicas donde se custodia tal documentación.
- j) Colaborar con el Organismo Intermedio en la elaboración de aquellos informes para los que se solicite su colaboración.
- k) Garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/1057.
- l) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en la forma que en cada momento señale la Autoridad de Gestión u Organismo Intermedio, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- m) Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por el Organismo Intermedio, desglosando los datos sobre indicadores con arreglo a lo establecido en el anexo V del Reglamento (UE) 2021/1060.
- n) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, que correspondan en función de la operación ejecutada.
- o) Participar en las actividades establecidas por el Organismo Intermedio para el intercambio de evidencias, buenas prácticas y conocimiento entre las operaciones financiadas, para lo cual se reservará un 10% del tiempo de la persona responsable del proyecto o del profesional involucrado en la ejecución de la operación que designe y comunique el beneficiario.

CUARTO.- Gastos subvencionables de la operación

1. De acuerdo con el apartado decimotercero de la Resolución de 4 de julio de 2024, para ser objeto de reembolso por el FSE+, los gastos en que incurra el beneficiario en la realización de la operación deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027 (en adelante, Orden TES/106/2024).





PO INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTÍA INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA

(PO2021ES05SFPR003)



Unión Europea
Fondo Social Europeo +

2. En el marco de la presente subvención, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Costes directos de personal: aquellos costes derivados de un acuerdo entre la persona empleadora y la empleada, que comprendan la remuneración abonada a cambio del trabajo prestado, incluidos impuestos y cotizaciones de los/las trabajadores/as y cotizaciones a cargo del/la empresario/a, con las limitaciones indicadas en el artículo 5 de la Orden TES/106/2024. Los gastos directos de personal serán subvencionables siempre que cumplan la condición prevista en el artículo 16.4 del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013.
- b) Costes directos: aquellos costes distintos a los de personal que sean inequívocamente identificables con la actividad subvencionada y cuyo nexo directo con tal actividad pueda demostrarse de manera indubitable.
- c) Costes indirectos: aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquéllos que son imputables a varias actividades específicas, sean o no todas ellas subvencionables, como aquellos costes generales de estructura de una entidad que, sin ser imputables a una actividad subvencionada concreta, son necesarios para que ésta se lleve a cabo.

3. No serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses de deuda.
- b) La adquisición de terrenos y bienes inmuebles, así como de infraestructura.
- c) La adquisición de mobiliario, equipos y vehículos, excepto cuando tal adquisición sea necesaria para la consecución del objetivo de la operación o dichos artículos se amorticen completamente durante la operación o su adquisición sea la opción más económica.
- d) Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.

QUINTO.- Subcontratación

El conjunto de las subcontrataciones no podrá exceder del 50% del presupuesto de la operación. Atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la Orden TES/106/2024 y en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la cofinanciación del FSE+ y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la celebración del contrato ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.





PO INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTÍA INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA

(PO2021ES05SFPR003)



Unión Europea
Fondo Social Europeo +

SEXTO.- Presupuesto

1. El importe de la ayuda FSE+ se ejecutará conforme a la siguiente distribución, de acuerdo a la información incluida en el Anexo V de la solicitud:

- a) Conceptos:
 - a. Costes directos de personal.
 - b. Costes directos.
 - c. Costes indirectos.

- b) Comunidades Autónomas:
 - a. Región A: Más desarrolladas
 - b. Región B: En transición
 - c. Región C: Menos desarrolladas

2. Para cualquier modificación respecto a las cantidades establecidas en dicho Anexo V, las entidades beneficiarias deberán presentar solicitud debidamente motivada ante el Organismo Intermedio.

La resolución de modificación debidamente motivada se dictará por la persona titular de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

3. Al inicio de cada anualidad de la operación se presentará una previsión anual, pudiéndose dar modificaciones con relación a las anualidades previstas en el proyecto presentado sin necesidad de comunicación o autorización previa.

4. Habrá de haberse ejecutado un 40% del presupuesto al llegar a la mitad del periodo de ejecución. De no lograrse este nivel de ejecución, deberá entregarse una justificación motivada al Organismo Intermedio.

5. Para las operaciones en las que se incluyan acciones con infancia y adolescencia tutelada o declaración de riesgo, el desarrollo del proyecto en un nuevo territorio implicará solicitar una autorización al organismo intermedio que justifique el cambio y vaya anexa de los documentos de compromiso de colaboración con la administración pública correspondiente, según se recoge en la resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.





SÉPTIMO. - Presentación de solicitudes de reembolso por las entidades beneficiarias

1. La subvencionabilidad del gasto correspondiente a las operaciones seleccionadas en la presente convocatoria abarcará desde los cuatro meses naturales previos a la notificación del documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda (DECA) a los dos meses posteriores al fin del periodo de ejecución, sin que en ningún caso pueda solicitarse reembolso de gastos con fecha posterior al 31 de diciembre de 2029.
2. La modalidad de las subvenciones a conceder se corresponde con el reembolso de los costes subvencionables incurridos y abonados por la entidad beneficiaria y financiación a tipo fijo para suplir los costes directos e indirectos del proyecto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 56 del Reglamento 1060/2021. La opción de coste simplificado aplicable a la operación seleccionada objeto de subvención queda recogida en el DECA adjunto.
3. La entidad beneficiaria presentará sus solicitudes de reembolso en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de cada año, salvo que la Autoridad de Gestión autorice períodos adicionales. Sin perjuicio de lo anterior, a más tardar el 31 de octubre de cada año el beneficiario deberá haber presentado al Organismo Intermedio al menos una solicitud de reembolso por operación seleccionada con arreglo a los requisitos que, a tal efecto, establezca el Organismo Intermedio, y conforme al plan financiero establecido en el DECA que acompaña a la resolución aprobatoria de la solicitud de financiación.

El Organismo Intermedio podrá resolver, mediante petición debidamente motivada de los interesados, prorrogar el plazo de presentación de la última solicitud de reembolso.

OCTAVO.- Pagos a la entidad beneficiaria

1. Los pagos a las entidades beneficiarias se harán de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado Octavo punto 10 de la Resolución de 4 de julio de 2024, con cargo al concepto extrapresupuestario creado por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales para ingresar la ayuda FSE+ transferida por la Comisión Europea a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en concepto de financiación o de pagos intermedios para el reembolso de gastos.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060, el Organismo Intermedio garantizará, en función de la disponibilidad de financiación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93.2 del Reglamento (UE) 2021/1060, que las entidades beneficiarias reciban el importe debido en su totalidad y en un plazo de ochenta días a partir de la fecha en que la entidad presente la solicitud de pago. El plazo podrá interrumpirse si la información presentada por la entidad no permite a la Autoridad de Gestión determinar si el importe es exigible.
3. Los pagos a las entidades beneficiarias se realizarán hasta que se haya reembolsado al beneficiario la totalidad de sus solicitudes de reembolso, con el límite de la ayuda total del FSE+





PO INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTÍA INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA

(PO2021ES05SFPR003)



Unión Europea
Fondo Social Europeo +

asignada a la operación seleccionada y descontándose cualesquiera correcciones financieras que hubieran de aplicarse como consecuencia de las eventuales irregularidades detectadas.

NOVENO.- Justificación de los gastos

1. La justificación final de la operación se realizará mediante la presentación de una Memoria de Actuaciones y una Memoria Económica, donde se incluirá la justificación de los gastos reales y de los gastos calculados mediante opciones simplificadas, de acuerdo a lo establecido en los siguientes apartados.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden TES/106/2024, la justificación de gastos reales se realizará mediante la presentación de nóminas pagadas, facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Para la justificación de costes de personal de las personas que trabajan a tiempo parcial en la operación, el empleador deberá emitir un documento donde se establezca el porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, y este porcentaje podrá utilizarse para calcular los costes de personal subvencionables.

Si se utilizan procedimientos de licitación, los gastos realizados en el marco de estos procedimientos se justificarán mediante las facturas pagadas, emitidas conforme a lo estipulado en los contratos.

3. De acuerdo con lo establecido en el art. 6.2 de la Orden TES/106/2024, en la justificación de los gastos calculados mediante opciones simplificadas se deberá incluir la siguiente información:

a) La descripción del método de cálculo, las fuentes de los datos utilizados para el cálculo y el propio cálculo realizado, en el caso en que proceda, conforme al artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

b) La acreditación de la correcta aplicación del método de cálculo en función de la realidad de las cantidades declaradas y los productos o resultados.

4. El Manual de instrucciones de justificación contendrá las indicaciones orientadas a facilitar la mayor racionalización de la justificación del gasto.

DÉCIMO.- Modificación de la Resolución y del Documento de Condiciones de Ayuda (DECA)

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado Duodécimo, puntos 3 y 4, de la Resolución de 4 de julio, las entidades beneficiarias podrán solicitar mediante petición debidamente motivada, reprogramaciones de las operaciones, basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto, atendiendo a la subvencionabilidad del gasto, y siempre que no alteren el objeto principal de la operación seleccionada.





PO INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTÍA
INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA
POBREZA

(PO2021ES05SFPR003)



Unión Europea
Fondo Social Europeo +

2. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse por medios electrónicos ante la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, con anterioridad en todo caso al momento en que finalice el plazo de ejecución de la operación.

La resolución de modificación debidamente motivada se dictará por la persona titular de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

3. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

4. Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales podrá modificar de oficio la presente Resolución y/o DECA para adaptar su contenido a las condiciones establecidas para la justificación de la ejecución del FSE+ o cuando concurran circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Dichas modificaciones, que deberán ser debidamente motivadas, serán notificadas a las entidades beneficiarias.

Lo que se notifica para conocimiento y efectos, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Derechos Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados en la forma indicada, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES

María Rosa Martínez Rodríguez

